

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA

RADICADO: 11001310304120190041500

DEMANDANTE: JAIME ROSAS TAPIAS

DEMANDADO: ADRIANA PEDRAZA MORENO Y HEBERT ALFONSO PUENTES CASTAÑEDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

E. S. D.

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.031.127.069** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No 299.607 del C.S. de la Judicatura**, obrando en condición de apoderado Judicial del señor **HEBERT ALFONSO PUENTES CASTAÑEDA**, por el presente documento me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto emitido por el despacho el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), por medio del cual se tuvo como notificado a los demandados en los siguientes términos a saber:

EL despacho tiene por notificados al los demandados dentro del proceso, sin embargo se le informa a su señoría que en lo que respecta al señor **HEBERT ALFONSO PUENTES CASTAÑEDA**, este jamás recibió la notificación de la demanda ni de sus anexos, sino que fue por temas de casualidad, que mientras se estaba verificando estados de procesos que cursan en el despacho judicial (en el cual el suscrito tiene también la defensa técnica de otro proceso), se evidencio que existe un proceso en contra de mi poderdante, motivo por el cual se le requirió a este que entregara un poder para hacernos parte y que precisamente por esta razón, se le solicito al despacho que realizara la notificación de la demanda.

Sin embargo, a la fecha el despacho no ha procedido a hacer la respectiva notificación, situación que afecta el debido proceso de mi poderdante, ya que no sabe cuales son los hechos que se sustentan en la demanda, así como tampoco sabe cuales son las pretensiones de la misma, situación que le impide ejercer su derecho a la defensa.

De hecho, su señoría, como bien lo menciona el artículo 292 del código general del proceso, para que pueda proceder esta notificación, se debe demostrar que el demandante agotó la notificación de que trata el articulo 291 del mismo código, sin embargo, debo manifestar al despacho, que esta tampoco se surtió, es decir a mi cliente jamás se le notifico de la demanda, es más el mismo despacho, por medio de auto fechado el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2.021), solicita al extremo activo de la demanda que:

“(…) CUARTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados, dado que tan solo está acreditada la remisión de la citación

personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito (No. 1º art. 317 CGP) (...)"

Como se puede ver su señoría, el extremo activo ni siquiera acredito haber cumplido con realizar la notificación personal, motivo por el cual el suscrito solicitó al despacho que se hiciera a fin de poder ejercer el derecho de defensa del señor **HEBERT ALFONSO PUEENTES CASTAÑEDA**.

SOLICITUD

Conforme a los argumentos esgrimidos anteriormente, solicito al señor Juez, se conceda el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto proferido por el despacho el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) y en consecuencia se proceda a realizar la notificación de la demanda al señor **HEBERT ALFONSO PUEENTES CASTAÑEDA**, con el fin de que pueda contestar la demanda que se encuentra en su contra y así pueda ejercer su derecho a la defensa, sin que se le vulnere su debido proceso.

De igual forma, se solicita al despacho, que mientras se resuelve esta solicitud, se suspenda la inscripción de cualquier medida cautelar, toda vez que tal cual como lo manifiesta su señoría en el auto del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021), este:

“(...) Se niega la solicitud de decretar el embargo y secuestro de inmuebles y de dineros relacionados en la solicitud de cautela PDF07 dado que no son procedentes para esta clase de asunto, sin que tampoco se le pueda catalogar como innominadas en los términos del literal c) del artículo 590 del Código General, por cuanto las mismas están estipuladas para los procesos de ejecución. (...)”

Es decir, del análisis de la demanda, se evidencia que la misma corresponde a un proceso de ejecución, sin embargo, este es un proceso declarativo, motivo por el cual no puede proceder.

De igual forma, solicito a su señoría, que se remita al suscrito todo el expediente de la demanda, con el fin de poder ejercer el derecho a la defensa de mi cliente.

Anexo

- Certificado de existencia y representación legal de **BUSTOS & ASSOCIATES LAW FIRM S.A.S**

Del Señor Juez,



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

CC. No 1.031.127.069 de Bogotá

T.P. 299.607

Dirección de Notificaciones: Calle 128ª No 45 – 11 oficina 301

E-mail: direccióngeneral@bustoslawsas.com